



Bahía Solano 12/08/2024
No. 20202400275 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
EDWARD DAVID PALACIOS TORRES
Capitán de la MN "SOLANA"
El valle, Bahía Solano - Chocó

Asunto: *Comunicación Auto de pruebas de fecha 09 de agosto de 2024*
Referencia: *Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022024002.*

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el Auto de fecha 09 de agosto de 2024, el Capitán de Puerto de Bahía Solano, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación referenciada, adelantada en contra de usted en su calidad de propietario y/o Armador de la MN "SOLANA", por los hechos acaecidos en fecha 11 de marzo de 2024.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexo: *Auto de fecha 09 de agosto de 2024*

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano 9 de agosto de 2024

DESPACHO DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BAHIA SOLANO

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor EDWARD PARAISO S.A.S identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.711.909 en calidad de capitán y a la empresa PACIFIC PARAISO S.A.S identificada con NIT. 901.677.079-5 representada legalmente por el señor FELIPE ARANGO ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.953.703 en calidad de propietario y/o Armador de la MN "SOLANA" identificada con matrícula No. CP-10-1910 de bandera colombiana por los hechos acaecidos en fecha 11 de marzo de 2024. Se tiene que, surtida la notificación de la formulación de cargos, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, conforme el señor EDWARD PARAISO S.A.S en calidad de capitán y a la empresa PACIFIC PARAISO S.A.S identificada con NIT. 901.677.079-5 representada legalmente por el señor FELIPE ARANGO ZULUAGA en calidad de propietario y/o Armador de la MN "SOLANA", no aportan escrito de descargos, asimismo, se evidenció que, no se solicita que se practicaran pruebas algunas, de modo que, este Despacho otorgará valor probatorio a los documentos aportados como anexos al prenombrado escrito.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano